



**RESOLUCIÓN No. CJR18-392  
(Junio 19 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.164.015, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores curso de formación judicial y prueba psicotécnica, el día 9 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución PCSJSR18-1 del 2018, el cual se fundamenta con relación al factor curso de formación judicial en que para efectos de realizar la conversión a la nueva escala de calificación, no se tomó como nota final el puntaje de 955 puntos que se le asignó mediante Resolución EJ-103 de 2016.

Con respecto al factor prueba psicotécnica señala que su calificación debe ser superior, en consideración a la integralidad de la prueba, además que se debe tener presente que cumple a cabalidad con el perfil del cargo, por su experiencia, estudios realizados, la excelente calificación de servicios en el cargo que desempeña y su compromiso con los lineamientos estratégicos, con la misión, la visión, los principios y los valores institucionales.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.64.015	330,52	118,00	177,50	60,00	10,00	0,00	696,02

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### **Factor curso de formación judicial**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, Numeral 5.º, así:

#### **"5.1 Etapa de Selección**

(...)

#### **Fase II. Curso de Formación Judicial**

*Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*

(...)

**Puntaje Aprobatorio y Asistencia:** *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

#### **5.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

### III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."*

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntajes asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello se asignan 100 puntos corresponden a la nota de 800 y 200 puntos a la nota de 1000 en el curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

El puntaje obtenido por el concursante fue de 955,00 puntos y al aplicar la fórmula, se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(955,00-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(955,00-800) / (1.000-800))$$

**Y = 177,50**

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
800	100
955	177,50
1000	200

Como quiera que este valor fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, su puntuación será confirmada.

### Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

*“El aspirante SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN, identificado con C.C. 7.164.015, en reclamación y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta “...presento recurso de reposición frente al ítem de prueba psicotécnica la cual considero debe ser superior en su calificación, dado los factores e integralidad de la prueba misma...”. El señor MARTÍNEZ ESCANDÓN hace una serie de apreciaciones con respecto al cumplimiento que observa frente al perfil requerido. También describe los atributos de los cargos como Magistrada que debe tenerse en la Rama Judicial y finaliza “...De acceder a mi petición le ruego sea reajustado el valor asignado en forma superior a los 118 puntos publicados...”.*

*“...la prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40). Adicionalmente, “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996). Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Como es sabido, el acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 contempla las etapas de la convocatoria incluyendo la reclamación ante resultados la cual se ha cumplido por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Vale aclarar que para la construcción y calificación de las pruebas la Universidad de Pamplona contrata con la empresa Alpha Gestión y en el instructivo que se publicó previo a la presentación de las pruebas se dieron las indicaciones necesarias para no cometer errores al momento de diligenciar la hoja de respuestas.*

*También, en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:*

*“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”*

*“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”*

*“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”*

*“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”*

*Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba.*

Adicionalmente, la Prueba Psicotécnica construida por la empresa Alpha Gestión y prevista en la Convocatoria 022 de 2013, emplazada mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, recogió toda la definición de un Perfil del Juez trabajado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, definición mediante la cual esta Unidad busca determinar quién es “el mejor juez posible”. Esta corporación ha analizado varios aspectos, que van desde las exigencias de formación que debe reunir, las funciones a cumplir, el papel que juega en la sociedad, hasta sus aptitudes personales así como el resultado de reuniones con expertos y dependencias. La prueba entonces evaluó el perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.

Por otra parte, vale recordar que “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996).

La Prueba Psicotécnica que se aplicó, construida y calificada por la empresa Alpha Gestión, evaluó las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones y en ese sentido se creó el contenido de las preguntas. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió seis perfiles. Esta corporación agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías o perfiles, como se aprecia a continuación.

<b>Perfil I: Jueces Municipales</b>	<b>Perfil II: Jueces de Circuito</b>	<b>Perfil III: Magistrados Tribunal Superior</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil</li> <li>• Penal</li> <li>• Promiscuo</li> <li>• Laboral de Pequeñas causas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil</li> <li>• Penal</li> <li>• Penal Especializado</li> <li>• Penal Adolescentes</li> <li>• Familia</li> <li>• Laboral</li> <li>• Promiscuo de Familia</li> <li>• Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</li> <li>• Promiscuo</li> <li>• Administrativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Civil</li> <li>• Sala Penal</li> <li>• Sala Laboral</li> <li>• Sala Familia</li> <li>• Sala Civil - Familia</li> <li>• Sala Civil - Familia- Laboral</li> <li>• Sala Única</li> </ul>
<b>Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo</b>	<b>Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura</b>	<b>Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura</b>

La prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.

*Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria. De manera que como se menciona, el contenido de las pruebas siguió todos los preceptos legales y técnicos necesarios requeridos en la convocatoria.*

*Finalmente, en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."*

Es importante señalar que la trayectoria laboral, formación académica o la excelente calificación de los servicios de cada aspirante, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; toda vez que las respuestas dadas, dieron a conocer el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, además que estos aspectos hacen parte de otros factores que también son evaluados en la presente convocatoria.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-2 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.164.015 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, en los factores curso de formación judicial y prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

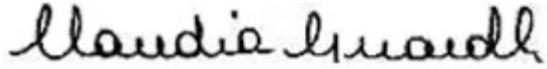
**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/AEAP/ALC